

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 5 fracción I, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como el artículo 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa encuentra su fundamento en la transición histórica de los servicios de salud en México, proceso en el cual, a raíz de los modelos implementados por diferentes gobiernos federales, se ha buscado garantizar la prestación universal del servicio de salud; dichas modificaciones han impactado no solo en la estructura del sistema sanitario, sino también en el diseño institucional y en la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno. Lo anterior, en el marco de un Sistema Nacional de Salud que tiene como objetivo garantizar el acceso a los servicios de salud a toda la población, como un Derecho Humano consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), última reforma D.O.F. 03 de marzo de 2026. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

El modelo vigente tiene su fundamento en el decreto publicado Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, mediante el cual se creó el organismo descentralizado IMSS-Bienestar, bajo la directriz de brindar atención médica gratuita a las personas que carecen de seguridad social en el país.

En ese sentido, la Ley General de Salud establece, en sus artículos 2 y 3, fracciones II y II Bis², el ordenamiento legal del derecho humano a la prestación de los servicios de salud, con especial énfasis en aquellos casos en que las personas no cuenten con seguridad social, precisando que dicho servicio será gratuito y que deberá ampliarse progresivamente en cumplimiento del principio de universalidad en materia de salud.

En consecuencia, la reforma al artículo 77 Bis y 5 de la Ley General de Salud determina la competencia de la federación y entidades federativas para garantizar la prestación gratuita del servicio de salud a toda la población mexicana, incluyendo a quienes no cuentan con seguridad social.

Asimismo, la reforma a la Ley General de Salud en 2023, cuyo objeto fue, entre otros, regular el Sistema de Salud para el Bienestar, estableció la posibilidad de que el IMSS-Bienestar y las entidades federativas celebren convenios de coordinación, mediante los cuales dicho organismo pueda asumir la función de prestar directamente servicios integrales de salud en beneficio de las personas que no cuentan con seguridad social, de conformidad con el artículo 77 Bis y 5 de la Ley General de Salud.

En tal tesitura, el Gobierno del Estado en su primera etapa, signó en agosto de 2023³, el convenio de coordinación correspondiente, incorporándose al modelo

² Ley General de Salud (LGS), última reforma D.O.F 15 de enero de 2026. Consultable en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=yfVZCh0lzyksx2HBZO2TH5Rrruj1WI5j084kBnpBQfQOPMnFh/B2ahr+c59t2h0x>

³ *Convenio de coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de conservación y mantenimiento, con cargo a los recursos del programa presupuestario E001 "atención a la salud de personas sin seguridad social", para el ejercicio fiscal 2023, en adelante "el programa", signado entre el IMSS-Bienestar y el Gobierno del Estado de Tlaxcala. Consultable en: <https://www.saludtlax.gob.mx/documentos/convenios/2023/PM-E001-2023-TLAXCALA-29.pdf>*



antes referido; a partir de dicho acto, el Organismo Público Descentralizado de Salud de Tlaxcala quedo integrado a ese modelo y, en consecuencia, sus facultades y obligaciones legales entraron en proceso de extinción.

Sin embargo, fue hasta la reforma a la Ley de Salud en la entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de febrero de 2026⁴, cuando mediante su artículo Quinto Transitorio, se formalizó jurídicamente la extinción del organismo público descentralizado denominado “Salud de Tlaxcala” (por sus siglas O.P.D Salud de Tlaxcala).

En este punto, resulta necesario resaltar que uno de los servicios de salud de mayor complejidad, por las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que frecuentemente enfrentan sus usuarios, es el que se brinda a las personas con padecimientos mentales o adictivos; tanto la Ley General de Salud como la legislación local en la materia reconocen y regulan este tipo de atención en su articulado. Sin embargo, derivado de la reforma antes mencionada, las facultades y obligaciones estipuladas en la Ley de Salud Mental y Comportamiento Adictivo para el Estado de Tlaxcala, deben ser redirigidas y atribuidas a las dependencias competentes del Sistema Estatal de Salud.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley de Salud Mental y de Comportamiento Adictivo con las modificaciones realizadas a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, a fin de que los mandatos contenidos en la primera surtan plenos efectos jurídicos en el marco del actual Sistema Estatal de Salud⁵. De esa manera, se actualizará el marco normativo de implementación de dicha ley en aspectos fundamentales, tales como la creación de su Reglamento y la integración del Consejo correspondiente.

⁴ Decreto 257, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala No. 7, de fecha 18 de febrero de 2026. Consultable en:

⁵ El artículo 7 de la Ley de Salud de Tlaxcala establece los objetivos de este Sistema Estatal de Salud y que en su fracción I regula de manera clara, su obligación a proporcionar servicios de salud a la población del Estado.



Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Congreso del Estado, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** artículo 7 fracción II; artículo 14 primer párrafo y 20 fracción II; y **SE DEROGAN** las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 3 de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I a la XXXI ...

XXXII. Se deroga.

XXXIII a la XXXVIII. ...

XXXIX. Se deroga

XL a la XLV...

Artículo 7.

I ...

II. Elaborar el Reglamento y aprobarlo en sesión **del Consejo Estatal** y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para su aprobación;



III a la XXIII...

Artículo 14. La Secretaría y el Consejo Estatal determinarán en el Reglamento de esta Ley de Salud Mental, cuáles son aquellos trastornos mentales y del comportamiento adictivo que requieran una atención prioritaria por grupos de edad y vulnerabilidad; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

I a la III ...

Artículo 20.

I...

II. La persona titular de la Secretaría, **asumirá la presidencia ejecutiva y representará a las dependencias integrantes del Sistema Estatal de Salud en Tlaxcala,**

III a la XV...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecinueve días del mes marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. SANDRA GUADALUPE
AGUILAR VEGA

DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA